



**VILLA
GESSELL
MUNICIPALIDAD**

MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

Jefatura de Gabinete

Boletín Municipal

N° 1039

Fecha: 8 de agosto de 2018



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1918 -AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA- 2018"

2815

FECHA DE SANCIÓN: 6 de AGOSTO DE 2018.-
NUMERO DE REGISTRO: 2672
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-12129/18.-

VISTO:

El Expediente S-12129/18 iniciada por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Departamento Ejecutivo solicita la convalidación del Convenio 001-275-2018, firmado entre la Municipalidad de Villa Gesell y Nación Servicios S.A;

Que, el mencionado convenio instrumenta la implementación del sistema único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.)

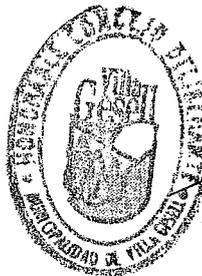
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Convalidase el Convenio 001-275-2018 firmado entre la Municipalidad de Villa Gesell y Nación Servicios.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



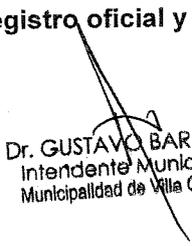

HECTOR LUIS BALDO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 8 de agosto de 2018

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell

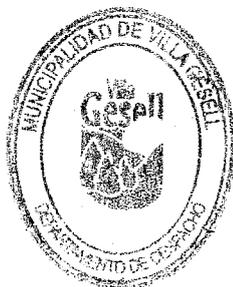



Dr. GUSTAVO BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 8 de agosto de 2018

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE (2815)


ANGELINI CRISTIAN LEONARDO
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Villa Gesell



CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE
BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

2815

001 275 2018

La MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL, representada en este acto por Gustavo Norberto Barrera, constituyendo domicilio en la Avenida 3 N° 766 de la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires (en adelante, la "MUNICIPALIDAD") y NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por BEINOT CULOT, en su carácter de Presidente, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento N° 1809 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante denominada individualmente "NACIÓN SERVICIOS" y, junto con la MUNICIPALIDAD, las "PARTES"), acuerdan celebrar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO" (en adelante, el "CONVENIO") a los fines de determinar las responsabilidades de las PARTES y modalidades en la gestión del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito N° 24.449 de fecha 10 de febrero de 1995 en su artículo 29 apartado 8, inciso c), establece que las unidades que se destinen al servicio de transporte urbano de pasajeros en ciudades con alta densidad de tránsito deberán contar con un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce.

Que el Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 en su artículo 8° instruyó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, posteriormente jerarquizada como MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, a implementar, respecto de todas las empresas beneficiarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), un sistema de seguimiento vehicular que permita verificar la concordancia entre los kilómetros realizados por cada operador y los informados con carácter de Declaración Jurada por cada jurisdicción y que sirva como base para la asignación de los subsidios que perciben las mismas.

Que el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 ordenó implementar el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO ("S.U.B.E.") como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros,

designando como agente de gestión y administración al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y como AUTORIDAD DE APLICACIÓN a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, quedando a su cargo la regulación del S.U.B.E., su institucionalización y modificación.

Que el S.U.B.E. constituye una herramienta de obtención de información de crucial importancia para el ESTADO NACIONAL que, entre otros objetivos, fortalece las tareas de planificación, haciendo posible un uso más eficiente de la red de transporte público a partir del conocimiento de los patrones de movilidad de sus usuarios.

Que, consecuentemente, el S.U.B.E. se erige no sólo como un medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, y fluvial regular de pasajeros, sino también en una herramienta de bienestar social.

Que, en ese orden, el artículo 5° del Decreto N° 84/2009 dispuso que la implementación del S.U.B.E. alcanza inicialmente a los beneficiarios del sistema de compensaciones al transporte público de pasajeros automotor y ferroviario creado por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.), creado por el artículo 1° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Que por medio del Decreto N° 1479 de fecha 19 de octubre de 2009 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO ("CONVENIO MARCO"), suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el 16 de marzo de 2009.

Que en dicho CONVENIO MARCO el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA declara que efectuará a través de NACIÓN SERVICIOS la conducción del proyecto S.U.B.E. como emisor, administrador y procesador de una tarjeta de proximidad, sin contacto, de valor almacenado (Tarjeta SUBE), comprometiéndose dicha sociedad a efectuar los desarrollos tecnológicos pertinentes para manejar el procesamiento, la recaudación, el *clearing* y el *back office* del servicio.

2815

001 275 2018

Que dicho CONVENIO MARCO estableció que, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 5° del Decreto N° 84/2009, la organización, implementación, puesta en funcionamiento, gestión y administración del S.U.B.E., alcanzaría en una primera etapa a los servicios de transporte público de pasajeros que se desarrollan en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Resolución N° 162 de fecha 27 de julio de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN se aprobó el Cronograma N° 1 de Instalación del S.U.B.E. en las líneas afectadas a servicios de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros que operan en la referida REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN dictó las Resoluciones N° 1535 de fecha 4 de diciembre de 2014 y N° 1169 de fecha 8 de julio de 2015, a través de las cuales se establecieron las condiciones para determinar qué provincias y municipios deben tomar las medidas necesarias para que las empresas de transporte público correspondientes implementen el S.U.B.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 84/2009 y el artículo 8 del Decreto N° 98/2007 y al Cronograma de Instalación N° 2 del S.U.B.E. que la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN estableció por medio de la Resolución N° 296 de fecha 11 de marzo de 2015.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE DE LA NACIÓN dictó la Resolución N° 25 de fecha 28 de junio de 2016, a través de la cual readecuó las pautas a seguir para el avance de la implementación del S.U.B.E. y con posterioridad dictó la Resolución N° 92-E de fecha 30 de diciembre de 2016 mediante la cual -en su artículo 1°- reemplazó el Anexo I de la resolución 25/2016 precitada.

Que, a tales fines, en el entendimiento de que el S.U.B.E. resulta una herramienta de gestión de alta confiabilidad y resguardo de la información requerida para la implementación de políticas de transporte, y habiéndose suscripto oportunamente el ACTA ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (en adelante, el "ACTA ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN"), las PARTES acuerdan lo siguiente:



PRIMERA: OBJETO

- 1.1. El presente CONVENIO regula la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (en adelante, el "S.U.B.E.") como medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros en la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD, ajustándose dicha implementación a las obligaciones, responsabilidades y alcances establecidos en el presente CONVENIO, conforme los plazos establecidos en el **ANEXO 1.1 PLAZOS DE CUMPLIMIENTO ESTIMADOS**
- 1.2. En la consecución de los objetivos referidos, las PARTES actuarán en forma coordinada y, en cuanto resulte pertinente, de común acuerdo.

SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 2.1. NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de Administrador y Gestor del S.U.B.E., será emisor, administrador y procesador de la Tarjeta SUBE, prestará soporte en la implementación del S.U.B.E. y brindará atención a los Usuarios por medio de la línea telefónica 0810-777-7823 (SUBE), 0800-777-7823 (SUBE) y la web www.sube.gob.ar, facultándose a la MUNICIPALIDAD para que incorpore otras vías de atención a los usuarios, las que deberán ser informadas a NACIÓN SERVICIOS previo a ser puestas en funcionamiento.
- 2.2. La MUNICIPALIDAD, como autoridad de transporte local, será responsable de la implementación del S.U.B.E. por parte de las empresas de transporte alcanzadas por el ACTA ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN, comprometiéndose a suministrar a NACIÓN SERVICIOS, el detalle de las empresas que brindarán servicios de transporte automotor de pasajeros en su jurisdicción, en un todo de acuerdo con la Resolución N° 23 del 14 de enero de 2011 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (en adelante "CNRT") y sus modificatorias.
- 2.3. NACIÓN SERVICIOS, actuando por instrucción de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, en este acto entrega en comodato a la MUNICIPALIDAD el equipamiento S.U.B.E. homologado que se encuentra detallado en el **ANEXO 2.3 COMODATO DE EQUIPAMIENTO SUBE**, que forma parte integrante del presente Convenio, y ésta lo recibe obligándose a cumplir los términos y condiciones allí establecidos.

TERCERA: EQUIPAMIENTO

2815

001 275 2018

- 3.1. La MUNICIPALIDAD, por sí o a través de las empresas de transporte, será la responsable de la instalación del equipamiento SUBE embarcado -validadores- en cada una de las unidades de colectivos, como así también de la instalación del equipamiento SUBE no embarcado -de garaje- en cada uno de los sitios operativos. A dichos efectos, NACIÓN SERVICIOS brindará las capacitaciones técnicas necesaria para la correcta instalación de los mismo.
- 3.2. La instalación del equipamiento SUBE embarcado deberá ajustarse a la Resolución N° 97 del 5 de marzo de 2010 y su norma complementaria, Resolución N° 352 del 16 de julio de 2010, ambas emitidas por la CNRT.
- 3.3. NACIÓN SERVICIOS difundirá el firmware, la parametría del S.U.B.E. y proveerá la totalidad de los Módulos SAM los cuales serán instalados en los dispositivos SUBE. NACIÓN SERVICIOS será responsable de los servicios de comunicación y mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.

CUARTA: INFORMACIÓN RELATIVA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

- 4.1. La Autoridad de Transporte Municipal remitirá a NACIÓN SERVICIOS, con el aval del Intendente, la información atinente a las empresas de transporte de su jurisdicción, en un todo conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 23 del 14 de enero de 2011, emitida por la CNRT.
- 4.2. Recibida la información, previamente validada por la CNRT sobre las empresas referidas, NACIÓN SERVICIOS se limitará a cargar y/o actualizar la misma en el sistema y difundir las tarifas al equipamiento, siempre que los datos consignados en los formularios D, E y F sean correctos a dichos fines:
- 4.3. Las empresas prestatarias de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E. deberán realizar las gestiones necesarias a los fines de la designación y/o constitución de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos provenientes del S.U.B.E. una vez que se encuentren efectivizados los viajes de los servicios respectivos, conforme lo establecido por la CNRT mediante la Resolución N° 362 del 21 de julio de 2010.

QUINTA: PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN

- 5.1. La MUNICIPALIDAD deberá exigir a las empresas de transporte que realicen de forma diaria la descarga de las transacciones alojadas en los validadores mediante el correspondiente

cierre de turno de los mismos. En el supuesto de que la/s Empresa/s de transporte omitiera/n efectuar el cierre de turno correspondiente, NACIÓN SERVICIOS quedará facultada para elevar a la Autoridad de Aplicación y a la CNRT los informes pertinentes.

5.2. NACIÓN SERVICIOS de forma diaria ejecutará los procesos relacionados con la recolección y recepción de archivos transaccionales disponibles en los concentradores ubicados en los garajes de las empresas de transporte, realizando los días hábiles las liquidaciones de los usos correspondientes, y los hábiles bancarios los depósitos bancarios de los mismos netos de los costos del sistema.

5.3. NACIÓN SERVICIOS en cumplimiento de sus funciones como Gestor y Administrador del S.U.B.E. deberá:

- a. Realizar la carga de Empresas de Transporte permisionarias del Sistema.
- b. Realizar la carga de líneas y ramales de recorridos autorizados en el Sistema.
- c. Realizar la carga de los cuadros tarifarios.
- d. Realizar las modificaciones, de ser necesarias, de lo estipulado en los puntos a, b y c.

5.4. NACIÓN SERVICIOS ejecutará dichas acciones en función de los requerimientos de la MUNICIPALIDAD, las que deberán ajustarse a lo estipulado por la AUTORIDAD NACIONAL en materia de transporte y considerando las capacidades técnicas del S.U.B.E., previo cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula CUARTA.

5.5. NACIÓN SERVICIOS recibirá y gestionará las consultas y/o reclamos que pudieran presentar las empresas adheridas al sistema, circunscribiéndose exclusivamente a su competencia.

5.6. NACIÓN SERVICIOS informará a las empresas de transporte los problemas de comunicación que se detecten en los garajes habilitados o de disminución en la cantidad de archivos remitidos para que las empresas puedan realizar las gestiones necesarias. Asimismo, NACIÓN SERVICIOS podrá notificar de dicha situación a la MUNICIPALIDAD para su conocimiento e intervención en caso de corresponder.

5.7. NACIÓN SERVICIOS informará a la MUNICIPALIDAD los días QUINCE (15), a mes vencido, o, de resultar inhábil, el día hábil siguiente, conforme lo establecido en el art. 3 de la Resolución N° 2391/2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN, el siguiente detalle de información:

- a. Kilómetros realizados por interno/día/mes e intervalo horario.